



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N°: 99/2015

Luján (Bs. As.), 14 AGO 2023

VISTO: Los Decretos PEN N.º 8820/62 y 1445/69, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada normativa determina la obligatoriedad del personal docente que optara por iniciar trámite de acceso a beneficio jubilatorio, de presentar su renuncia condicionada ante el empleador.

Que conforme la Resolución H. Consejo Superior N.º 898/2017, Reglamento para el Proceso de Jubilación del Personal Docente, el docente debe manifestar su voluntad de iniciar los tramites para acceder al beneficio jubilatorio a través del Cese condicionado.

Que el formulario de solicitud de renuncia condicionada que se utiliza actualmente resulta incompleto y con escasa información sobre la reglamentación vigente para el personal en relación a los plazos..

Que a los fines de optimizar el proceso, resulta oportuno la modificación del formulario, incorporando el detalle de cargos que reviste y la normativa aplicable, según los decretos mencionados en el Visto y la Resolución H. Consejo Superior N.º 898/2017.

Que el dictado de la presente medida es competencia de la Dirección General de Personal, conforme lo establecido mediante Resolución H. Consejo Superior N.º 789/2015.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la implementación del Formulario "Solicitud de renuncia condicionada" que como Anexo forma parte de la presente, el cual deberá ser completado por el personal docente que optara por iniciar los trámites para acogerse al beneficio jubilatorio.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a las áreas administrativas involucradas; cumplido, archívese.-

DISPOSICIÓN D.G.P. N°: 136-23


Lic. Karina López
DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO DISPOSICIÓN DGP N° 126/2023

SOLICITUD DE RENUNCIA CONDICIONADA (DECRETO 8820/62)

Luján, ___/___/_____

Sr. Rector de la
Universidad Nacional de Luján
S/D

Por la presente, me dirijo a Ud. a fin de solicitarle mi renuncia condicionada al/los cargo/s que desempeño en esta Institución, a fin de iniciar ante ANSES los trámites para acceder al beneficio jubilatorio, en los términos y alcances del Decreto 8820/62 y 1445/69.

Detalle de los cargos que revisto en la Universidad:

CARGO	CARÁCTER	DEDICACIÓN	DEPENDENCIA

La renuncia condicionada tiene vigencia a partir de: ___/___/_____

Declaro conocer y aceptar que la presente renuncia no me exime de la responsabilidad que pudiera corresponderme por sumarios pendiente, investigaciones administrativas, rendición de bienes patrimoniales a mi cargo.

Sin más, saludo a Ud. cordialmente.

DECRETO 8820-62: "...Artículo 2º.-Los docentes que optaren por el régimen del presente decreto, deberán hacerlo saber, en el momento de presentar su renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación, a la oficina administrativa competente de los organismos educacionales que se encuentran comprendidos en el régimen que establece el Estatuto del Docente (ley 14.473), la que, en cada caso, les entregará la certificación de servicios y todas las constancias necesarias para iniciar y gestionar el beneficio. Artículo 3º.-La renuncia a la docencia activa, una vez presentada a los fines determinados en el presente decreto, no podrá ser retirada por el docente, el que queda libre de gestionar su jubilación por la vía de los trámites ordinarios..."

DECRETO NACIONAL N° 1445/69 - Artículo 1º.-Las personas que se acogieran al régimen de los decs. 8820/62, 9202/62 y 557/63, deberán iniciar los trámites que correspondan para el otorgamiento del beneficio jubilatorio, dentro de los 6 meses de formulado la opción a cuyo efecto los empleadores extenderán los respectivos certificados de servicios dentro del plazo de 4 meses a contar de dicha opción con expresa constancia de la fecha en que la certificación se expide. Para quienes ya se hubiesen acogido al régimen de los mencionados decretos, los plazos fijados precedentemente se contarán a partir de la fecha de publicación del presente decreto. Artículo 2º.- La falta de iniciación de los trámites jubilatorios en el plazo establecido en el artículo anterior, producirá automáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de la opción formulada y dará derecho al empleador a disponer el cese en las funciones. Artículo 3º.- Los trámites deberán proseguirse hasta completarlos en el término de un año a contar del vencimiento del plazo establecido en el art. 1º. Vencido dicho término, el empleador podrá disponer el cese en las funciones aunque el interesado no hubiera obtenido aun el beneficio o su liquidación.

Firma: _____

Aclaración: _____

Legajo: _____